

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 4 de Enero de 2017

TEMA: PLAZOS PARA DECLARAR EN EL 2017

SUB TEMA: PLAZOS PARA DECLARAR RETENCIÓN RENTA, IVA Y RETENCIÓN CREE AÑO GRAVABLE 2017

El Decreto 2105 de 22 de Diciembre de 2016, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fueron fijados los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de impuestos, anticipos y retenciones, así como también el plazo para expedir certificados.

1) PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA E IVA POR EL AÑO GRAVABLE DE 2017

Los plazos para presentar la declaración de retención en la fuente y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los meses del año 2017, vencerán en las fechas que se indican a continuación de acuerdo al último dígito del **NIT del responsable que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT**, así

PLAZO DECLARACIONES DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE 2017

NIT	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TERMINADO	PRIMER MES	SEGUNDO MES	TERCER MES	CUARTO MES	QUINTO MES	SEXTO MES
0	08-Feb-17	08-Mar-17	10-Abr-17	09-May-17	08-Jun-17	11-Jul-17
9	09-Feb-17	09-Mar-17	11-Abr-17	10-May-17	09-Jun-17	12-Jul-17
8	10-Feb-17	10-Mar-17	17-Abr-17	11-May-17	12-Jun-17	13-Jul-17
7	13-Feb-17	13-Mar-17	18-Abr-17	12-May-17	13-Jun-17	14-Jul-17
6	14-Feb-17	14-Mar-17	19-Abr-17	15-May-17	14-Jun-17	17-Jul-17
5	15-Feb-17	15-Mar-17	20-Abr-17	16-May-17	15-Jun-17	18-Jul-17
4	16-Feb-17	16-Mar-17	21-Abr-17	17-May-17	16-Jun-17	19-Jul-17

3	17-Feb-17	17-Mar-17	24-Abr-17	18-May-17	20-Jun-17	21-Jul-17
2	20-Feb-17	21-Mar-17	25-Abr-17	19-May-17	21-Jun-17	24-Jul-17
1	21-Feb-17	22-Mar-17	26-Abr-17	22-May-17	22-Jun-17	25-Jul-17

A

NIT	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TERMINADO	SEPTIMO MES	OCTAVO MES	NOVENO MES	DECIMO MES	ONCEAVO MES	DOCEAVO MES
1	09-Ago-17	08-Sep-17	10-Oct-17	09-Nov-17	11-Dic-17	11-Ene-18
2	10-Ago-17	11-Sep-17	11-Oct-17	10-Nov-17	12-Dic-17	12-Ene-18
3	11-Ago-17	12-Sep-17	12-Oct-17	14-Nov-17	13-Dic-17	15-Ene-18
4	14-Ago-17	13-Sep-17	13-Oct-17	15-Nov-17	14-Dic-17	16-Ene-18
5	15-Ago-17	14-Sep-17	17-Oct-17	16-Nov-17	15-Dic-17	17-Ene-18
6	16-Ago-17	15-Sep-17	18-Oct-17	17-Nov-17	18-Dic-17	18-Ene-18
7	17-Ago-17	18-Sep-17	19-Oct-17	20-Nov-17	19-Dic-17	19-Ene-18
8	18-Ago-17	19-Sep-17	20-Oct-17	21-Nov-17	20-Dic-17	22-Ene-18
9	22-Ago-17	20-Sep-17	23-Oct-17	22-Nov-17	21-Dic-17	23-Ene-18
0	23-Ago-17	21-Sep-17	24-Oct-17	23-Nov-17	22-Dic-17	24-Ene-18

2) PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE DECLARACION DE RETENCIÓN DEL CREE AÑO GRAVABLE 2017

El Decreto 2105 de 22 de Diciembre de 2016,,contemplo unos plazos para declara LA AUTO RETENCION DEL CREE 2017, pero de conformidad con la reforma tributaria ley 1819 del 2016 expedida posterior al decreto mencionado, elimino el impuesto del CREE y como consecuencia se elimina la Auto retención del CREE .

3) PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE 2017 DE LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS JURIDICAS CONTRIBUYENTES DE RENTA CON ANIMO DE LUCRO. EXONERADOS DE LOS PARAFISCALES SENA , E ICBF Y APOORTE OBLIGATOIRIO EN SALUD DEL PATRONO.

El artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley de 1819 de 2016, exonera del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al

Régimen Contributivo de Salud, entre otros, a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El párrafo 2° del artículo 365 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 125 de la Ley 1819 de 2016, el Gobierno Nacional puede establecer un sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto la renta y complementario, el cual no excluye la posibilidad los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente en los casos en que ésta aplique.

El decreto 2201 del 30 de diciembre del año 2016 reglamenta dichos artículos generando una nueva obligación de Auto Retención en la fuente a título de Impuesto de Renta, reemplazando la Auto retención del CREE.

Esta retención se aplica sin perjuicio que existan retenciones sobre los mismos ingresos, legalmente nace dos retenciones sobre renta sobre el mismo ingreso, si el contribuyente es Autorretenedor por compras o rendimientos financieros u otros conceptos, deberá practicarse la autorretención doblemente.

Esta Autorretención deberá practicarse por los ingresos totales de los inventarios comercializados en el respectivo periodo

TARIFAS DE RETENCION

La retención en la fuente se aplicará en forma diferente a como se aplica la retención de renta, puesto que no existen conceptos de retención (honorarios, comisiones, servicios etc.) sino que la tarifa depende de la actividad económica principal del retenido.

Por lo tanto la autorretención se toma la actividad económica principal y asociarla a la tarifa de retención contemplada en el Decreto 2201 del 30 de diciembre del año 2016

Las actividades económicas corresponden a las establecidas en el CIUU REV 4 extractando son las siguientes:

Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca: de la 0111 a la 0322 tarifa de retención es del 0,40%

Explotación de minas y canteras; de la 0510 a la 0990 tarifa de retención es del 1,6%

Industrias manufactureras de la 1011 a la 3320 tarifa de retención es del 0,40%

Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado de la 3511 a la 3900 tarifa de retención es del 1,6%

Construcción de la 4111 a la 4390 tarifa de retención es del 0,80%

Comercio al por mayor y al por menor; de la 4511 a la 4799 tarifa es del 0,40%

Transporte y almacenamiento de la 4911 a la 6020 tarifa de retención es del 0,80%

Información y comunicaciones de la 6110 a la 6190 tarifa de retención es del 1,60%

Actividades financieras las demas de la 6201 a la 9900 tarifa de retención es del 0,80%

El gobierno en decreto posterior reglamentara los plazos y periodos para declarar y pagar la auto retención del año gravable 2017.